



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Jueves 01 de Agosto de 2013

No. 143

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Departamental
de Natación de Madriz (ASONATMA).....6157

Estatutos Asociación Nicaragüense por un Medio
Ambiente Acústicamente Saludable
(ACÚSTICA NICARAGUA ONG).....6164

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6168

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 001-2012.....6171

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....6172

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 038-306-JIT/2013.....6175

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6176

SECCION JUDICIAL

Edictos.....6183

DE MONTPELLIER 2 – SCIENCES ET TECHNIQUES y CENTRE NATIONAL DE LA RECHERCHE SCIENTIFIQUE - CNRS

Dirección: 5 boulevard Henri IV CS 19044 F – 34967 Montpellier Cedex 2, Francia, Place Eugène Bataillon 34095 Montpellier Cedex, Francia. Y 3, rue Michel – Ange, F – 75794 Paris, Cedex 16, Francia

Inventor (es): STÉPHANIE BARRERE, JOËL NARGEOT, BERNARD LEBLEU, PRISCA BOISGUERIN y CHRISTOPHE PIOT

(74) Representante / Gestor Oficioso

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Buro Internacional
 (32) Fecha: 18/11/2010
 (31) Número: PCT/IB2010/003158
 (54) Nombre de la invención:
 INHIBIDORES DE APOPTOSIS Y USOS DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 C07K 14/47.

(57) Resumen:
 La invención se relaciona con fragmentos de las proteínas DAXX y FADD que inhiben la apoptosis celular, en particular apoptosis celular mediada por el receptor Fas. La invención también se relaciona con derivados de dichos fragmentos anti- apoptóticos, conjugados que comprenden dichos fragmentos, composiciones farmacéuticas que comprenden dichos fragmentos, y con aplicaciones médicas de dichos fragmentos, derivados, conjugados, y composiciones farmacéuticas de los mismos en el tratamiento o prevención de enfermedades y condiciones asociadas con apoptosis.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 21 de Mayo de 2013. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 14069 - M 1592946 - Valor C\$ 145.00

AVISO
 SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
 (12) Solicitud de patente de: invención
 (21) Número de Solicitud: 2013-00050
 (22) Fecha de presentación: 06/06/2013
 (71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, Francia.

Inventor (es): JUTTA DECKERT, PASCALE LEJEUNE, MICHELE MAYO y PETER U PARK

(74) Representante / Apoderado(a) Especial
 Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
 (33) Oficina de presentación: Oficina Europea de Patente
 (32) Fecha: 10/12/2010
 (31) Número: 10306395.4
 (54) Nombre de la invención:
 COMBINACIONES ANTITUMORALES QUE CONTIENEN ANTICUERPOS QUE RECONOCEN ESPECÍFICAMENTE CD38 Y BORTEZOMIB.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
 A61K 39/395; A61K 45/06; A61P 35/00; C07K 16/28.

(57) Resumen:
 Composición farmacéutica que comprende un anticuerpo que reconoce específicamente CD38 y bortezomib.

En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Dirección General de Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 10 de Junio de 2013. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg.14403 – M. 204453 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2012

**EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
 DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de Nicaragua, señala en su artículo 59. Que los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y habilitación. Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen. Así mismo en su artículo 60 indica: Que los nicaragüenses tienen derecho a habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

II

Que corresponde al Ministerio Agropecuario y Forestal como Autoridad de Aplicación de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, y su Reglamento, dictar las medidas de prevención, manejo, control y erradicación de plagas y enfermedades de vegetales y animales que pudiesen afectar al país en dichos ámbitos.

III

Que la modernización y armonización de las Leyes y normas sanitarias y fitosanitarias e inocuidad de alimentos son requisitos indispensables para promover, el intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, para atender las exigencias de la

apertura de los mercados externos e interno al comercio internacional de la economía mundial, sin menoscabar la sanidad agropecuaria.

IV

Que la avicultura en Nicaragua es una de las actividades de mayor importancia en el sector agropecuario y agroindustrial, constituyendo uno de los rubros con mayor fortaleza y desarrollo en el país en beneficio de la atención de las necesidades alimentarias de la población nicaragüense.

V

Que el sector avícola nacional ha adoptado programas de vacunación eficaces contra la Enfermedad de Newcastle, alcanzando una cobertura vacunal del 100% de las explotaciones avícolas y las vacunas que se utilizan en el país, están registradas en el Ministerio Agropecuario y Forestal y son elaboradas exclusivamente con semillas madres de cepas lentogénicas del virus de la Enfermedad de Newcastle.

VI

Que los Servicios Veterinarios del Ministerio Agropecuario y Forestal realizaron un muestreo a nivel nacional para confirmar la ausencia de la Enfermedad de Newcastle entre las fechas del 09 de septiembre del año 2009 al 15 de enero del año 2010, donde se analizaron 7,800 sueros sanguíneos y 7,800 hipados cloacales, confirmándose la ausencia de la enfermedad en su presentación velogénica.

VII

Que Nicaragua es miembro del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y ha venido trabajando en el marco del Programa Regional de Enfermedades Aviares (PREA) para armonizar acciones de prevención, control y erradicación de enfermedades aviares para facilitar el comercio.

VIII

Que existe una permanente transparencia y fluida afluencia de información técnica entre los Servicios Veterinarios del Ministerio Agropecuario y Forestal y las Asociaciones Gremiales Nacionales de Productores Avícolas, y que a través de la COMISION NACIONAL DE SANIDAD AVICOLA han expresado su total acuerdo y reconocimiento a las Directrices Regionales para la AVICULTURA.

IX

Que el Gobierno a través del Programa Productivo Alimentario (PPA) desde el año 2008, ha venido entregando aves a familias de escasos recursos para el establecimiento de pequeñas granjas familiares y de esta manera garantizar la seguridad alimentaria y un medio de ingreso a través de la venta de excedentes de huevos dentro de su misma comunidad.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, reformas y adiciones y la Ley No. 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal" y su Reglamento.

ACUERDO

PRIMERO – Adóptese la DIRECTRIZ TÉCNICA SANITARIA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, elaborada en el marco del Programa Regional de Enfermedades Aviares (PREA) del OIRSA, en lo que corresponde a prevención y control de la enfermedad, la cual en anexo forma parte del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO - Para fines del Diagnóstico Veterinario de la Enfermedad de Newcastle y de la vigilancia epidemiológica en granjas, los puntos de cortes serológicos serán aquellos acordes al plan de vacunación de la granja; incluyendo las aves de traspatio en un radio de 3 Km, cuando estas fueran vacunadas bajo el mismo programa de la empresa de conformidad a las recomendaciones del Programa Regional de Enfermedades Aviares (PREA.)

Para las aves de traspatio el punto de corte sea dos a la cuatro. Cuando se encuentre documentado un programa de vacunación, el punto de corte será acorde con dicho programa.

TERCERO Deróguese el artículo veintidós (22) del Acuerdo Ministerial No. 30-2001, de fecha siete de Noviembre del año Dos mil uno por el cual se ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACION DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE.

CUARTO: Refórmese el artículo veintisiete (27) del Acuerdo Ministerial No. 30-2001 por el cual se ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACION DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE, el que a partir de la presente fecha deberá leerse: "Las importaciones de huevo para plato estarán sujetas al uso de empaque nuevo, no retornable, con etiqueta impresa que indique el nombre de la empresa productora exportadora y la fecha de producción, la cual no deberá exceder a 72 (setenta y dos) horas posteriores a su producción".

QUINTO – El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los seis días del mes de Enero del año dos mil doce.
(F) **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 14405

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA A través de la Dirección de Registro y Control, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290. **CERTIFICA** Que en el Tomo I del **Libro de Resoluciones** que lleva la Dirección de Registro y Control del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en el folio **217**, se encuentra la Resolución N°. **088-2013PJ/MEF**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION. N°. 088-2013PJ/MEF, Managua veintiuno de junio del año dos mil trece**, las una y cincuenta y cinco minutos de la tarde, en fecha veinte de noviembre del año dos mil doce, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE VIVIENDAS DIGNA LA UNION MUHAN, R.L., (COOVIMUHAN, R.L.)**,